

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. **2019-565** de **JAIME RENÉ MANTILLA CÉSPEDES** contra **PROTECCIÓN S.A. y OTROS**, informando que el término para subsanar la contestación de la demanda y la reforma de la misma, corrió del 11 de marzo al 02 de julio y que la codemandada subsanó en tiempo la contestación (fls. 230 a 249); y el apoderado del actor subsanó la reforma de la demanda el 12 de marzo de 2020 (fls. 203 a 229), estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio se suspendieron los términos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fls. 201-202), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la codemandada PROTECCIÓN S.A., señalando los defectos a corregir.

Posteriormente, en escrito de fecha 03 de julio siguiente, recibido en el correo institucional del juzgado (fls. 230 a 249), la codemandada PROTECCIÓN S.A., a través de su apoderada subsanó la contestación, por lo que se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado del actor presentó reforma a la demanda (fls. 169 a 194), documentos (fls. 195 a 199) y un nuevo poder (fl. 200), se procede a resolver lo pertinente.

Al respecto el artículo 28 *ibídem*, establece:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se incluye una nueva entidad demandada, se adicionan unos hechos y pretensiones, y unas pruebas documentales, encuentra el despacho que la misma resulta procedente.

En consecuencia, se dispondrá admitir la demanda en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en consecuencia, se ordena correr traslado, por intermedio de su representante legal **Miguel Largacha Martínez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda; y admitir la reforma y correr traslado a las codemandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que contesten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JAIME RENÉ MANTILLA CÉSPEDES, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y córrase traslado a través de su representante legal Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que dé contestación por intermedio de apoderada judicial.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRER TRASLADO a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 168 de fecha 7/12/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA